



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROYECTO DE LEY DE REITERANCIA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), incorporando el siguiente párrafo final:

"En los casos comprendidos en el artículo 354 bis, ninguna de las medidas sustitutivas previstas en el presente artículo podrá ser aplicada, garantizando que el imputado permanezca bajo prisión preventiva durante la totalidad del proceso. Esta disposición busca evitar la continuidad delictiva de quienes presentan múltiples procesos penales abiertos o antecedentes condenatorios y representan un riesgo concreto para la seguridad pública".

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 353 del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 353 - Prisión Preventiva.** El Juez de Garantías convocará a una audiencia oral y pública para resolver sobre la imposición de la prisión preventiva cuando existan elementos suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado y concurra alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Riesgo de fuga, valorado en función de los antecedentes del imputado y su arraigo.*
- b) Peligro de entorpecimiento de la investigación, incluyendo actos de intimidación o alteración de pruebas.*
- c) Reiterancia delictiva, conforme al artículo 354 bis, cuando el imputado posea dos o más causas penales abiertas o antecedentes condenatorios previos por delitos dolosos.*
- d) Peligro para la seguridad de la víctima, los testigos o la comunidad en general.*

En todos los casos comprendidos en el artículo 354 bis, la prisión preventiva será de carácter obligatorio hasta la finalización del proceso judicial.

Durante la audiencia, la solicitud de prisión preventiva podrá ser formulada tanto por el Ministerio Público Fiscal como por la parte querellante, en caso de que ésta se haya constituido en el proceso. Las partes podrán presentar sus argumentos y pruebas pertinentes. El juez deberá resolver de manera fundada y oral en la misma audiencia, garantizando el derecho de defensa del imputado”.



ARTÍCULO 3º.- Incorpórese el artículo 354 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), con el siguiente texto:

“Artículo 354 bis - Reiterancia y prisión preventiva obligatoria. El juez deberá ordenar la prisión preventiva del imputado cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Registre dos o más procesos penales en trámite por delitos dolosos cuya pena privativa de la libertad sea superior a los tres (3) años.

b) Haya sido condenado previamente por delitos dolosos y se le impute la comisión de un nuevo delito de similar gravedad.

Esta medida procederá a solicitud del Ministerio Público Fiscal o de la querrela, en caso de que la misma se haya constituido en el proceso, y se mantendrá vigente hasta la finalización del proceso penal, salvo que las causales que dieron origen a la imposición de la Prisión Preventiva hayan desaparecido o cesado”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese el artículo 354 ter al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), con el siguiente texto:

“Artículo 354 ter - Flagrancia y reiterancia. Cuando un imputado sea detenido en flagrancia y posea dos o más procesos penales en trámite por delitos dolosos o antecedentes condenatorios previos por delitos dolosos, el juez deberá ordenar su prisión preventiva inmediata, sin posibilidad de excarcelación. La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la detención”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese el artículo 354 quáter al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), con el siguiente texto:

“Artículo 354 quáter - Evaluación del riesgo de reiterancia y su impacto en la seguridad pública. Para determinar la procedencia de la prisión preventiva en supuestos de reiterancia, el juez deberá evaluar:

a) La cantidad de procesos en trámite y la etapa en la que se encuentran.

b) La naturaleza y gravedad de los delitos imputados.

c) Los antecedentes del imputado, incluyendo condenas previas y medidas cautelares



impuestas en procesos anteriores.

d) El impacto de la reiteración delictiva en la seguridad pública y el orden social.

e) El riesgo de fuga y la existencia de redes de apoyo que faciliten la evasión de la justicia.

f) La conducta procesal del imputado en otras causas, en especial si ha incumplido normas impuestas en procesos anteriores.

g) Si el imputado ha sido beneficiado con excarcelaciones o medidas alternativas y ha reincidido en la comisión de delitos.

h) La existencia de antecedentes de incomparecencia en procesos previos o intentos de eludir la acción de la justicia.

i) La existencia de informes de organismos de seguridad o instituciones judiciales que den cuenta del riesgo cierto de reincidencia o continuidad delictiva”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese el artículo 354 quinquies al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos (Ley 9754 y sus modificatorias), con el siguiente texto:

“Artículo 354 quinquies - Régimen de control y seguimiento de imputados reiterantes.
El Ministerio Público Fiscal deberá establecer un registro de imputados con procesos múltiples en trámite o con antecedentes condenatorios previos, a fin de efectuar un seguimiento exhaustivo de aquellos cuya situación procesal represente un riesgo para la seguridad pública. Asimismo, deberá informar trimestralmente a los organismos competentes sobre el estado de las causas en las que se haya dispuesto prisión preventiva por reiterancia”.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Roque Orlando FLEITAS
Diputado Provincial
La Libertad Avanza
AUTOR



FUNDAMENTOS

Debora Betina TODONI
Diputada Provincial
La Libertad Avanza
COAUTOR

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo dotar al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos de herramientas más eficaces para abordar la reiterancia delictiva, en consonancia con los lineamientos establecidos por la reciente Ley Nacional 27.785. Esta reforma busca fortalecer el marco normativo provincial en materia de seguridad y garantizar que los individuos con múltiples causas penales en trámite no continúen delinquirando en libertad mientras esperan el juicio.

Es fundamental distinguir entre *Reiterancia* y *Reincidencia*. La Reiterancia, a diferencia de la Reincidencia, no requiere de una condena firme previa para su consideración. Se trata de un criterio procesal que permite evaluar el riesgo que representa un imputado con varias causas abiertas y su impacto en la seguridad ciudadana. En cambio, la reincidencia afecta la determinación de la pena en caso de condena. Esta distinción es crucial, ya que la reiterancia busca evitar la impunidad y proteger a la sociedad de quienes insisten en violar la ley.

En términos procesales, la reiterancia se configura cuando una persona imputada registra dos o más procesos penales en trámite por delitos dolosos. La reincidencia, por su parte, se da cuando un individuo que ya ha sido condenado por un delito doloso comete otro delito de similar gravedad. Ambas figuras justifican la imposición de la prisión preventiva con el fin de prevenir la continuidad delictiva y garantizar la seguridad pública.

El sistema judicial enfrenta dificultades cuando individuos con causas abiertas reinciden en la comisión de delitos mientras están en libertad. La prisión preventiva en estos casos permite cerrar vacíos normativos que favorecen la impunidad y debilitan la eficacia del proceso penal. Por ello, este proyecto de ley impone la prisión preventiva obligatoria para imputados que posean dos o más causas en trámite por delitos dolosos, asegurando que permanezcan detenidos mientras dure el proceso. La liberación de delincuentes con causas abiertas atenta contra la seguridad de los ciudadanos y representa una falla del sistema judicial que debe ser corregida con urgencia.

En esta línea, la reforma del artículo 349 prohíbe la sustitución de la prisión preventiva en casos de reiterancia, cerrando cualquier posibilidad de beneficios o medidas alternativas que puedan permitir la liberación de imputados con antecedentes delictivos recientes. Además, el proyecto refuerza los criterios de evaluación del riesgo de reiterancia y exige un seguimiento estricto por parte del Ministerio



Público Fiscal para garantizar que las decisiones judiciales sean efectivas en la lucha contra la criminalidad reiterada.

Diversas provincias han avanzado en la regulación de la reiterancia dentro de sus códigos procesales. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la reforma de su Código Procesal Penal mediante la Ley 6729, estableció que quienes posean múltiples causas en trámite por delitos graves deben esperar su juicio en detención. Mendoza y Corrientes han seguido este criterio, fortaleciendo los mecanismos de prisión preventiva para imputados con antecedentes delictivos recientes. Estas experiencias han demostrado que la aplicación de la prisión preventiva en casos de reiterancia contribuye a reducir la reincidencia y a mejorar la eficacia del sistema penal.

La seguridad es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico. Un sistema judicial eficiente y firme en el combate contra la criminalidad reiterada es clave para garantizar el derecho de los ciudadanos a vivir en paz. Por ello, este proyecto propone medidas concretas, basadas en principios de orden, firmeza y responsabilidad individual, asegurando que el bienestar de la sociedad prime sobre la impunidad de quienes persisten en violar la ley.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roque Orlando FLEITAS
Diputado Provincial
La Libertad Avanza
AUTOR

Debora Betina TODONI
Diputada Provincial
La Libertad Avanza
COAUTOR